

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00596-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: DORIS ADRIANA RINCÓN RODRÍGUEZ
Despacho comisorio 0102/2019

En atención a la Comisión de la referencia proveniente del Juzgado Treinta y Uno civil del circuito de esta ciudad, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AUXÍLIESE el Despacho Comisorio N° 102 del 7 de octubre de 2019 proveniente del Juzgado Treinta y uno Civil del Circuito de esta ciudad

SEGUNDO: FIJAR para el día 23 de **FEBRERO** de **2021** a la hora de las 8:30 A.M., para llevar a cabo la diligencia de Secuestro sobre el inmueble Transversal 78 No. 6A-24/26 y/o carrera 78 D No, 6A-20 (actual), carrera 78D No. 6A-20 (dirección catastral) identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-285372.

SEGUNDO: Comuníquese la anterior determinación al secuestre designado por el Juzgado de origen, por parte de la Secretaría y la parte interesada

TERCERO: Cumplido lo anterior, remítanse las diligencias al Juzgado de origen, dejándose las constancias respectivas.

CUARTO: En virtud del principio de economía procesal (Num. 1o Art. 42 del C G P) y con la finalidad de evitar un desgaste innecesario de la administración de justicia, y a efectos de procurar la materialización de las medidas cautelares comisionadas, se ordena que por secretaría se elabore aviso dirigido al tenedor, propietario o residente a cualquier título del

establecimiento objeto de la medida comisionada, informando la fecha y hora de la diligencia y que en caso de no contar con la colaboración requerida para la práctica de la comisión se procederá al allanamiento del inmueble de conformidad con los (Arts. 112 y 113 del C G P), con el acompañamiento de la fuerza pública si resultare necesario.

El aviso deberá ser remitido por correo certificado por la parte interesada en la práctica de la medida cautelar y su trámite deberá acreditarse de manera previa a la fecha de la diligencia, so pena de entenderse desistida la misma.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 23 de octubre de 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Civil Municipal de
Bogotá**
Teléfono: 3204255
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO

EL SUSCRITO JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HACE SABER A:

PROPIETARIO / RESIDENTE / TENEDOR A CUALQUIER TÍTULO

REF. DESPACHO COMISORIO No. 0102- 2019-0332-00
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00596-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: DORIS ADRIANA RINCÓN RODRÍGUEZ

MEDIANTE AUTO DEL 22 DE OCTUBRE DE 2020, SE SEÑALÓ EL **DÍA 23 de febrero de 2021 A LAS 8:30 A.M.**, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE SEQUESTRO SOBRE TRANSVERSAL 78 NO. 6A-24/26 Y/O CARRERA 78 D NO, 6A-20 (ACTUAL), CARRERA 78D NO. 6A-20 (DIRECCIÓN CATASTRAL) IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NO. 50C-285372 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 595 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO CONTAR CON LA COLABORACIÓN REQUERIDA PARA LA PRÁCTICA DE LA COMISIÓN SE PROCEDERÁ AL ALLANAMIENTO DEL INMUEBLE DE CONFORMIDAD CON LOS (ARTS. 112 Y 113 DEL C. G P), CON EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA FUERZA PÚBLICA SI RESULTARE NECESARIO.

Bogotá D.C., 22 de octubre de dos mil veinte (2020).



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ